

Lima, 15 de mayo del 2026

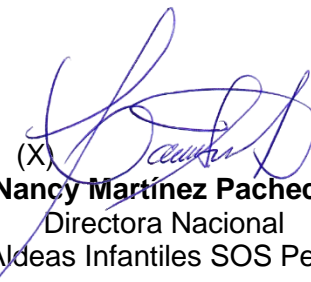
**CARTA N° 0004-2026-AISOS/DN**

Señora  
**MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO**  
Congresista  
Congreso de la República del Perú  
Presente.-

Reciba un cordial saludo a nombre de Aldeas infantiles SOS Perú, organización de desarrollo social con 50 años de presencia institucional en el País, brindando servicios de calidad a niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar o en riesgo de perderlo sobre la base de un enfoque de gestión de casos.

Habiendo recibido el Oficio Circular N° 0022-2025-2026-CMF/CR, solicitando opinión del Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR – PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ, y en atención a ello, nuestro equipo de profesionales ha procedido a realizar el siguiente informe de opinión, el cual remitimos a su Despacho, esperando pueda contribuir con fortalecer a esta iniciativa que impulsa desde su función congresal a favor de las niñas, niños y adolescentes del Perú.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.



(X)  
**Nancy Martínez Pacheco**  
Directora Nacional  
Aldeas Infantiles SOS Perú

## Informe de opinión Proyecto de Ley N° 14539/2025-CR Ley que promueve la adopción en el Perú.

Desde Aldeas Infantiles SOS Perú, saludamos la iniciativa presentada por su Despacho, para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes en el Perú, que es una medida de protección orientada a restituir el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes separados de su entorno familiar, que no logran o no tienen posibilidades de retorno, según lo establecido en el DL N° 1297, así como demás tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de las Naciones Unidas.

### I. Introducción

El Proyecto de Ley “QUE PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ”, propone modificar el actual modelo de adopciones regulado principalmente por el Decreto Legislativo 1297 y el Código de los Niños y Adolescentes, trasladando la declaración de adoptabilidad desde el ámbito judicial hacia un procedimiento administrativo a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

La propuesta parte de una problemática real y ampliamente reconocida: la excesiva demora en los procesos de declaración de desprotección familiar y adoptabilidad, situación que prolonga la institucionalización de niñas, niños y adolescentes (NNA) en Centros de Acogida Residencial (CAR), afectando su desarrollo integral y reduciendo sus posibilidades de vivir en familia.

Desde una perspectiva de derechos de la niñez, el análisis del proyecto debe realizarse bajo los principios de:

- interés superior del niño;
- derecho a vivir en familia;
- excepcionalidad de la institucionalización;
- debida diligencia reforzada del Estado;
- protección judicial efectiva;
- prioridad absoluta de la niñez.

### II. Contexto actual de las adopciones en el Perú

El proyecto identifica correctamente varios problemas estructurales del sistema peruano de protección y adopción: 1) Excesiva judicialización del proceso, 2) Institucionalización prolongada, 3) Cuellos de botella o barreras institucionales como sobrecarga judicial; falta de especialización; exceso de formalismo; escasa articulación interinstitucional; retrasos en emisión de informes; duplicidad de evaluaciones técnicas. Este diagnóstico es técnicamente correcto.

### III. La propuesta responde parcialmente a la necesidad de los niños en adopción,

Pues el proyecto de ley sí atiende un problema estructural auténtico como es la demora excesiva para declarar la adoptabilidad, y existe evidencia suficiente de ello como NNA que permanecen años institucionalizados; las decisiones judiciales llegan tardíamente; la edad reduce drásticamente las posibilidades de adopción. Desde esa perspectiva, la propuesta tiene legitimidad técnica y social, sin embargo, la reforma presenta limitaciones importantes.

### IV. Análisis técnico de la viabilidad e implementación

**Técnicamente encontramos aspectos favorables como:**

1. Reduce duplicidad procedimental
2. Puede reducir tiempos de permanencia en CAR
3. Fortalece especialización técnica
4. Se alinea con tendencias internacionales

## Principales riesgos y debilidades del proyecto de ley

Aquí se encuentran los principales problemas técnicos y jurídicos.

**1. Riesgo de debilitamiento del control judicial.** La principal preocupación es que la propuesta elimina prácticamente el control judicial previo, dejando solo una impugnación posterior excepcional. Esto podría generar riesgos importantes en cuanto a la garantía estatal del proceso de adopción, pues la declaración de adoptabilidad implica:

- ruptura definitiva de vínculos familiares;
- restricción severa de derechos parentales;
- alteración irreversible del estado civil del niño.

Por estándares internacionales, estas decisiones requieren garantías reforzadas. Eliminar completamente el control judicial previo puede ser cuestionable constitucionalmente.

**2. Concentración excesiva de poder administrativo.-** Al centrarse todo en el MIMP (investiga, evalúa, declara desprotección, declara adoptabilidad, ejecuta adopción, administra registro). Esto concentra demasiadas funciones en una sola entidad, sin suficientes contrapesos.

### 3. Falta de fortalecimiento institucional previo

La propuesta asume que el MIMP tiene capacidad inmediata para absorber el nuevo modelo. Sin embargo, en la práctica existen:

- déficit de personal;
- alta rotación;
- sobrecarga de equipos;
- diferencias territoriales;
- limitada presencia regional.

Sin inversión pública adicional, la reforma podría trasladar el cuello de botella del Poder Judicial al sistema administrativo.

### 4. Riesgo de aceleración indebida

Existe el peligro de que la presión por “agilizar” procesos:

- reduzca tiempos razonables de reintegración familiar;
- debilite búsqueda de familia extensa;
- afecte derecho de defensa de padres biológicos.

La adopción no debe convertirse en solución automática frente a pobreza o vulnerabilidad social.

### 5. Ausencia de mecanismos de supervisión independiente

El proyecto no incorpora:

- auditorías externas;
- revisión judicial obligatoria mínima;
- defensoría especializada independiente;
- órganos de supervisión técnica.

## V. Posición técnica sobre el proyecto

### Posición general: FAVORABLE CON OBSERVACIONES SUSTANTIVAS

Desde una perspectiva especializada en derechos de la niñez, existe fundamento técnico para apoyar una reforma orientada a:

- reducir tiempos;
- evitar institucionalización prolongada;
- agilizar decisiones de adoptabilidad.

El problema que el proyecto intenta resolver es real y urgente. Sin embargo, el texto actual presenta debilidades importantes que impiden respaldarlo plenamente en su formulación original.

El principal riesgo es que, en nombre de la celeridad, se debiliten garantías fundamentales del debido proceso y protección judicial efectiva.

Por ello, la posición técnica más adecuada sería:

**“A favor de la reforma del sistema de adoptabilidad, pero con modificaciones claves”.**

## VI. Recomendaciones de mejora

### Cuadro Comparativo de Artículos Observados y Propuesta de Redacción Sustitutoria

ARTÍCULO OBSERVADO / CRÍTICO / NO FAVORABLE	PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN PARA SUPERAR OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 4 del Proyecto de Ley</b> Modificación del artículo 126 del Decreto Legislativo 1297.</p> <p><b>Texto observado:</b> “Puede ser adoptado el niño o adolescente con declaración administrativa de desprotección familiar y adoptabilidad.”</p> <p><b>Observación técnica:</b> Elimina totalmente el control judicial previo sobre la declaración de adoptabilidad, pese a tratarse de una decisión irreversible que extingue vínculos familiares y afecta derechos fundamentales. Existe riesgo de vulneración del debido proceso, tutela judicial efectiva y control de convencionalidad.</p>	<p><b>Propuesta de redacción sustitutoria:</b></p> <p>“Artículo 126. Niño o adolescente susceptible de ser adoptado. Puede ser adoptado el niño o adolescente respecto del cual exista declaración administrativa de desprotección familiar y propuesta técnica de adoptabilidad emitida por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>La propuesta de adoptabilidad deberá ser remitida al Juzgado Especializado de Familia, el cual realizará control judicial de legalidad y garantías en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, verificando:</p> <p>a) El cumplimiento del debido proceso;</p> <p>b) El agotamiento de medidas de reintegración familiar;</p> <p>c) La evaluación de familia extensa;</p> <p>d) La motivación técnica de la decisión; y,</p> <p>e) La observancia del interés superior del niño.</p> <p>Vencido el plazo sin pronunciamiento judicial debidamente motivado, continuará el procedimiento administrativo de adopción.”</p>
<p><b>Artículo 5 del Proyecto de Ley</b> Modificación del artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>Texto observado:</b> “La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada administrativamente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad.”</p> <p><b>Observación técnica:</b> La norma concentra toda la facultad de declarar la adoptabilidad en la autoridad administrativa, sin revisión jurisdiccional mínima. No establece controles ni garantías reforzadas para decisiones permanentes sobre filiación y patria potestad.</p>	<p><b>Propuesta de redacción sustitutoria:</b></p> <p>“Artículo 127. Declaración de desprotección familiar y adoptabilidad. La adopción de niñas, niños y adolescentes procede una vez:</p> <p>a) Declarada administrativamente la situación de desprotección familiar; y,</p> <p>b) Confirmada judicialmente la propuesta técnica de adoptabilidad mediante procedimiento célere de control de legalidad.</p> <p>El proceso judicial tendrá carácter prioritario, sumario y</p>

ARTÍCULO OBSERVADO / CRÍTICO / NO FAVORABLE	PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN PARA SUPERAR OBSERVACIONES
	especializado, respetando el interés superior del niño, el plazo razonable y el debido proceso."
<p><b>Artículo 5 del Proyecto de Ley</b> Modificación del artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>Texto observado:</b> Se elimina la competencia judicial sobre la declaración de adoptabilidad, dejando únicamente la impugnación posterior de la adopción administrativa.</p> <p><b>Observación técnica:</b> Debilita la tutela jurisdiccional efectiva y elimina el rol preventivo del juez especializado como garante de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>Propuesta de redacción sustitutoria:</b></p> <p>"Artículo 160. Competencia del Juez Especializado</p> <p>Corresponde al Juez Especializado de Familia el conocimiento de los procesos siguiente:</p> <p>a) Suspensión, pérdida o restitución de patria potestad; b) Tenencia; c) Régimen de visitas; d) Control judicial de la propuesta administrativa de adoptabilidad; e) Impugnación de adopción administrativa; f) Protección de los intereses difusos e individuales de niñas, niños y adolescentes; y, g) Otros previstos por ley."</p>
<p><b>Primera Disposición Complementaria Final</b></p> <p><b>Texto observado:</b> "La adopción se tramita vía administrativa ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Excepcionalmente puede impugnarse la adopción administrativa en vía judicial."</p> <p><b>Observación técnica:</b> Limita excesivamente el acceso a la justicia y reduce el control judicial únicamente a una etapa posterior y excepcional. Existe riesgo de indefensión frente a posibles irregularidades administrativas.</p>	<p><b>Propuesta de redacción sustitutoria:</b></p> <p>"Primera Disposición Complementaria Final</p> <p>La adopción se tramita prioritariamente por vía administrativa ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo principios de celeridad, especialidad, debida diligencia e interés superior del niño.</p> <p>Las resoluciones administrativas de adoptabilidad estarán sujetas a control judicial especializado de legalidad y garantías.</p> <p>Toda persona legitimada podrá interponer recurso judicial frente a presuntas vulneraciones al debido proceso o afectaciones a derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes."</p>
<p><b>Vacío normativo identificado</b> El proyecto no incorpora mecanismos de supervisión externa e independiente sobre las actuaciones administrativas del MIMP.</p> <p><b>Observación técnica:</b> La ausencia de control externo puede generar discrecionalidad excesiva, falta de transparencia y riesgos de arbitrariedad institucional.</p>	<p><b>Propuesta de incorporación de nuevo artículo:</b></p> <p>"Artículo X. Supervisión del procedimiento</p> <p>La Defensoría del Pueblo supervisa periódicamente los procedimientos administrativos de adoptabilidad y adopción, pudiendo emitir recomendaciones orientadas a garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes."</p>
<p><b>Vacío normativo identificado</b> El proyecto no garantiza expresamente defensa técnica y acompañamiento especializado para niñas, niños, adolescentes y familias de origen.</p> <p><b>Observación técnica:</b> Puede afectar el derecho de defensa y participación efectiva en procedimientos de alta complejidad y trascendencia jurídica.</p>	<p><b>Propuesta de incorporación de nuevo artículo:</b></p> <p>"Artículo X. Derecho a defensa especializada</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes, así como sus familias de origen, tendrán derecho a patrocinio legal y acompañamiento psicosocial especializado durante todas las etapas del procedimiento administrativo y judicial."</p>
<p><b>Vacío normativo identificado</b> El proyecto no fija plazos máximos claros para resolver administrativamente la adoptabilidad.</p> <p><b>Observación técnica:</b> La ausencia de plazos podría trasladar el actual problema de demora desde el Poder Judicial hacia la administración pública.</p>	<p><b>Propuesta de incorporación de nuevo artículo:</b></p> <p>"Artículo X. Plazo máximo del procedimiento</p> <p>El procedimiento administrativo de declaración de adoptabilidad no podrá exceder de noventa (90) días hábiles desde la emisión de la propuesta técnica, salvo causa excepcional debidamente motivada."</p>
<p><b>Vacío normativo identificado</b> El proyecto dispone implementación inmediata a nivel nacional sin gradualidad institucional.</p>	<p><b>Propuesta de Disposición Complementaria Adicional:</b></p> <p>"La implementación de la presente ley será progresiva y</p>

ARTÍCULO OBSERVADO / CRÍTICO / NO FAVORABLE	PROPUESTA DE NUEVA REDACCIÓN PARA SUPERAR OBSERVACIONES
<p><b>Observación técnica:</b> Existe riesgo de colapso operativo del sistema administrativo por insuficiente capacidad técnica y presupuestal del MIMP en regiones.</p>	<p>priorizará distritos judiciales y regiones con mayores índices de institucionalización infantil, conforme al plan de implementación aprobado por el Poder Ejecutivo.”</p>

Estas son algunas recomendaciones que esperamos en el debate puedan ser tomadas en cuenta para contar con una mejor norma de adopción que garantice el derecho a vivir en familia a las Niñas, Niños y Adolescentes.